

pleta extensión á todos sus individuos, pues todos ellos lo son á virtud
de la disposición derogada y su nombramiento caduca con la legislación
á que debió su origen; como sucede en la renovación de los Municipios
y de otras corporaciones de igual naturaleza, cuando caducan las dispo-
siciones de que dimana su organización. La renovación del Sindicato
en su totalidad es una consecuencia legítima de la derogación del siste-
ma de elecciones á que debe su origen; y se hace todavía mas necesario
aquello, tomando en consideración las razones por q^{as} se ha decretado esto.
La Real orden de cinco del anterior altera la base de la Elección como si fuera,
por que daba una influencia directa en ella al Jefe cuyas cuentas deben
censurar los Elegidos; y si continuase en el ejercicio de sus funciones
ella adolecería de los mismos vicios que la Real Disposición se propone
corregir, quedando por consiguiente esta sin efecto, y desatendidas las consi-
deraciones que la delicadeza del Director presentó al Gobierno y moti-
vaba la alteración. — Una nueva y poderosa razón asiste para sos-
tener la renovación total de los individuos del Sindicato tomando en con-
sideración un otro vicio de que adolece la disposición de cuatro de Mar-
zo de Mil ochocientos cuarenta y nueve en q^{ue} se privó á los interesados
en el Caudal de Aguas de la facultad de elegir vocales del Sindica-
to, pues que á la extinción de la Real Empresa, como se desprende del
considerando del Real Decreto en que se acordó, el Gobierno concedió,
sino que reconoce en los dueños de las Aguas la facultad, el derecho de interve-
nir en la Administración de sus intereses privados, y en su consecuencia

